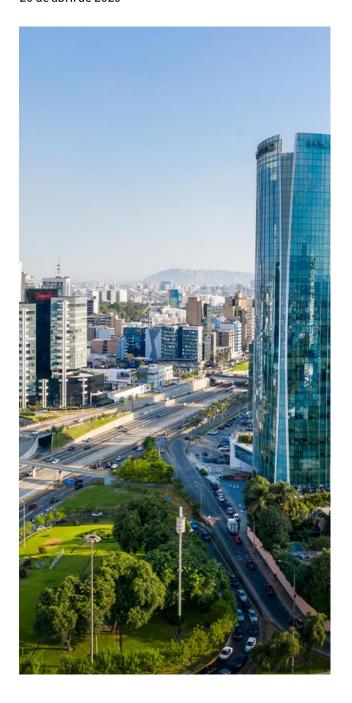


Estado de Emergencia Nacional en Perú: medidas para mitigar los efectos económicos en las MYPES

Legal flash

20 de abril de 2020



En el marco del Estado de Emergencia Nacional, el 17 de abril se publicó el Decreto de Urgencia Nº 040-2020, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que vienen siendo afectadas económicamente por la expansión del virus COVID-19, a través de las empresas de factoring ("Decreto de Urgencia").

Cabe resaltar que la finalidad del Decreto de Urgencia es ampliar el acceso a alternativas de financiamiento para las MIPYME para mantener e impulsar su desarrollo productivo y evitar el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos; por lo cual, se ha establecido que el Decreto de Urgencia se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este documento detallamos las condiciones que las empresas de factoring deben cumplir para acceder al otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio que otorga el Fondo CRECER establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1399.

CUATRECASAS



Criterios de elegibilidad

- Elegibilidad de las empresas de factoring: Conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia, las empresas de factoring deberán cumplir con las siguientes condiciones para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER: (i) estar registradas o supervisadas como empresa de factoring ante la SBS, (ii) no encontrarse incursas en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal, (iii) no ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en un proceso o procedimiento, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra este, (iv) no tener pendiente alguna acción judicial, arbitral o administrativa con COFIDE o con cualquier otra entidad gubernamental, y (v) los accionistas de la empresa de factoring no deberá encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber recibo sentencia penal alguna.
- ➤ Elegibilidad de las empresas de factoring para coberturas del Fondo CRECER: El artículo 3 del Decreto de Urgencia establece que para ser elegible para el otorgamiento de coberturas para operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios que otorgue el Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el punto anterior, las empresas de factoring deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: (i) contar con información financiera del año 2019, debidamente presentada a la SBS, y (ii) haber negociado facturas negociables durante los últimos 12 meses (marzo 2019-febrero 2020).
- Elegibilidad de las empresas de factoring para líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER: Asimismo, el artículo 5 del Decreto de Urgencia estable que para ser elegible para créditos del Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, las empresas de factoring deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: (i) contar con información financiera de los 2 últimos años presentada a la SBS, (ii) haber negociado facturas negociables durante los últimos 24 meses (marzo 2018-febrero 2020), y (iii) tener un capital social no menor a 150 UIT.

Criterios del Fondo CRECER

Criterios de cobertura del Fondo CRECER: Los criterios mínimos que serán considerados para las coberturas a ser otorgadas con recursos del Fondo CRECER son los siguientes: (i) serán cubiertas las operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio que tengan fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020 y, cuenten con 90 días vencidos desde la fecha original de vencimiento y el pago de la garantía se realice a los 30 días, (ii) las

Oficina de Lima 2

CUATRECASAS

facturas negociables y letras de cambio que serán cubiertas deberán haber sido emitidas por MIPYME, proveedoras de bienes o servicios que tengan ventas no mayores a 23,000 UIT durante el año 2019, (iii) el plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por 6 meses, (iv) el porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento será del 90% del monto financiado por la empresa de factoring en la operación de factoring o descuento, debiendo la garantía cubrir el saldo insoluto de la operación, (v) el monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser cubiertas, será proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos 3 meses (diciembre del 2019 a febrero del 2020), y (vi) los recursos para líneas revolventes para las empresas de factoring, no será mayor al 15% de los recursos no comprometidos del Fondo CRECER al 31 de marzo de 2020. Además, debe tenerse en cuenta que COFIDE podrá establecer criterios adicionales a los indicados anteriormente.

Criterios para el otorgamiento de líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER: En caso las empresas de factoring decidan acceder a líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) los créditos otorgados por el Fondo CRECER tendrán la característica de ser deuda subordinada, (ii) los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de MIPYME proveedoras de bienes o servicios que tengan ventas no mayores a 23,000 UIT durante el año 2019, y (iii) el monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200% de su capital social. COFIDE podrá establecer criterios adicionales a los anteriormente indicados.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas



Oficina de Lima